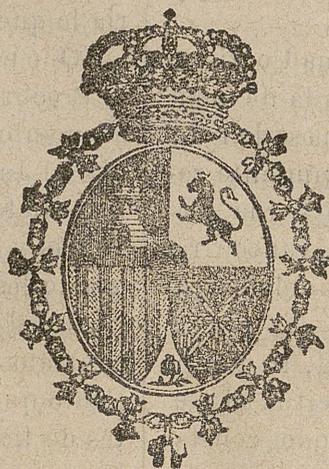


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Diciembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que según aparece de comunicacion que por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia diri-

gió al Alcalde de Cabanillas del Campo en 10 de Marzo de 1894, el Gobernador civil, con fecha 5 de aquél mes, había acordado se procediera á la celebracion de la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte de su agregado Valbuena, núm. 112 del Catálogo, bajo el pliego de condiciones que acompañaba y el de las generales publicado en el *Boletín oficial*, núm. 113, correspondiente al día 20 de Septiembre anterior; que lo antes expuesto lo comunicaba al Alcalde de orden del referido Gobernador de la provincia, á fin de que se sirviera celebrar la subasta en el día y hora prefijados en el anuncio que vería inserto en el *Boletín oficial*, debiendo el Municipio formular el pliego de condiciones económicas que con el de las facultativas, debería exponerse al público en la Secretaria del Ayuntamiento:

Que practicadas las demás diligencias necesarias, el Ayuntamiento verificó la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte antes referido el 29 de Marzo de 1894, adjudicándose el remate á D. Juan José Verda García en la cantidad de 111 pesetas 80 céntimos

en cada un año, cuyo remate fué aprobado por el Gobernador:

Que en 26 de Abril de 1894, una Comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de montes de la 10.^a comarca, dieron posesion del expresado monte para el aprovechamiento referido al rematante D. Juan José Verda, expresando en el acta los daños que se encontraron en el monte, y los linderos que demarcaban su perimetro:

Que en 31 de Mayo de 1894, D. Felipe Celada Bermejo dirigió una solicitud al Gobernador de la provincia, haciendo constar que había llegado á su conocimiento, por dicho de los arrendatarios de la caza del monte Valbueno, que el guarda de montes de la comarca les había entregado para el referido aprovechamiento, como si fueran la dehesa arrendada, dos suertes de terreno propiedad del exponente, lo que de ser cierto constituiría un hecho punible, por lo que, y siu perjuicio de las demás gestiones que al efecto practicasen, acudía á la Autoridad gubernativa para que se sirviera disponer lo conducente á fin de que el referido guarda y los arrendatarios de la caza de la dehesa de Valbueno tuvieran por entendido que al arrendar tal caza solo hicieron la de la citada dehesa y no la de los inmuebles colindantes, y mucho menos el denominado Suertes Viejas, que pertenecía al exponente, según estaba dispuesto á demostrar si preciso fuere; acompañó el interesado á esta solicitud una certificacion expedida por el Registrador de la propiedad del partido, en la que se hace constar que las fincas, llamada una de las Suertes Viejas, y la otra parte del monte titulado del Campo, sita aquella en término municipal de Cabanillas y ésta en el de Guadalajara, fueron inscritas las Suertes Viejas en virtud de expediente posesorio, y la del monte llamado del Campo en virtud de escritura de division, hecha entre el solicitante y D. Eduardo Aldeanueva de las Heras:

Que á la anterior instancia acordó el Gobernador de la provincia que, encontrándose el inmueble denominado Suertes Viejas incluido dentro de los límites que el catálogo asigna al monte núm. 112, denominado Dehesa, perteneciente al agregado Valbueno, luego que se solicitara la exclusion en la forma prevenida en el título 1.^o, art. 4.^o del

reglamento de 17 de Mayo de 1865, se proveería lo que procediese en justicia:

Que en escrito de 3 de Septiembre de 1894, el Procurador D. Valentin Ayuso y Sanchez, en nombre de D. Felipe Celada Bermejo, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesion contra Don Tomás y D. Juan José Verda y García, alegando los siguientes hechos: que el demandante adquirió por compra, que tuvo lugar en contrato privado por carecer los vendedores de título que acreditase el dominio, varias suertes de tierra á las 20 personas que se expresaban, cuyos terrenos eran conocidos antes y ahora con la denominacion de Suertes Viejas y se hallaban comprendidas bajo los linderos que se determinaban en el escrito de demanda; que para tener un título inscrito, el actor instruyó expedientes posesorios y fueron inscritos á su favor en el Registro de la propiedad en 6 de Marzo de 1886; que el actor había venido poseyendo lo mismo antes que despues de la inscripcion del título antes referido en el Registro de la propiedad sin contradiccion ni oposicion de nadie, hasta que en el mes de Abril de 1894 vióse sorprendido con la realizacion de actos demostrativos del firme propósito de interrumpir tal posesion, llevados á efecto por D. Juan José y D. Tomás Verda y García, y por orden ó encargo de estos, por José Poman y Bernardino Duarte, que allí entraron á cazar y seguían cazando sin hacer caso ninguno de las prohibiciones del demandante, formalizadas por mediacion de su guarda jurado y de los hijos del actor.

Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical y seguidas las demás actuaciones, el Juez dictó sentencia en 20 de Septiembre de 1894, por la que declara haber lugar al interdicto, mandando reintegrar al demandante en la posesion de la finca titulada Suertes Viejas, con los demás pronunciamientos propios en tales casos:

Que á instancia de D. Juan José Verda y García, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, antes de que la sentencia de interdicto fuese notificada á los demandados, fundándose: en que la dehesa boyal de Valbueno es un monte público, incluido en el Catálogo con el núm. 112, y del cual se halla en pose-

sion el pueblo de Valbuena desde 1862, en que aquel Catálogo se formara sin contradicción de nadie, puesto que nadie había reclamado contra su inclusión, y antes por el contrario, hasta con el asentimiento del mismo D. Felipe Celada; que en el año forestal de 1894, y formando parte de una Comisión del Ayuntamiento, en unión del capataz de cultivo de la comarca, había hecho entrega del monte núm. 112 del Catálogo á los adjudicatarios del aprovechamiento de pastos, según constaba en el acta levantada en 30 de Noviembre de 1893; en que tanto aquel Gobierno como el Distrito forestal, al aprobar la subasta y al expedir la licencia y hacer entrega del monte, habían obrado dentro del reglamento de 17 de Mayo de 1865; en que el rematante D. Juan José Verda había obrado igualmente dentro del derecho que tenía como tal arrendatario, sin que hubiera intentado despojar ni hubiera despojado á nadie de posesión alguna, por cuya razón no se estaba en el caso previsto en el art. 1.651 de la ley de de Enjuiciamiento civil; en que el inmueble del cual D. Felipe Celada decía estar en posesión, y que denominaba Suertes Viejas, se hallaba incluido en el Catálogo formando parte del núm. 112 del mismo; en que los que hubieren de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, deben apurar primero la vía gubernativa, en la forma prescrita en los artículos del 4.º al 10, ambos inclusive, del repetido reglamento de 17 de Mayo de 1865, sin que antes pueda acudirse á los Tribunales ordinarios, según previene el art. 10 de los antes citados; en que aquel Gobierno de provincia debía mantener al Ayuntamiento de Valbuena en la posesión de su dehesa, en tanto que ésta no fuera excluida del Catálogo, ó en caso contrario, en tanto que aquella Corporación municipal no hubiese sido vencida en el correspondiente juicio de propiedad, según el art. 11 del repetido reglamento; y citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 23 de Septiembre de 1875 y 4 de Abril de 1883, varios Reales decretos resolviendo casos particulares y los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que

con arreglo al artículo 349 del Código civil, nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán al indebidamente expropiado; que el oficio inhibitorio partía de erróneos supuestos que hacían inaplicables las disposiciones legales invocadas por la Autoridad gubernativa; y se exponía después por el Juzgado las razones que á su juicio hacían inaplicables cada una de las disposiciones invocadas por el Gobernador; que si el sobreguarda de montes al entregar al arrendatario de la caza el monte de Valbuena, incluyó en la entrega la finca Suertes Viejas, y del reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal se infería también que dicha finca estaba dentro de los límites del expresado monte, esos actos no podían alterar el estado de derecho constituido á favor de D. Felipe Celada por la posesión constante y no contradicha de su finca durante muchos años, porque ni aquellos funcionarios son autoridades administrativas, ni aunque lo fueran habrían ejecutado dichos actos dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción; que al recurrir al Gobernador D. Felipe Celada con su instancia de 31 de Mayo, no pretendió que se excluyese del Catálogo la finca Suertes Viejas, y así se entendió por aquel Centro al no tramitar la instancia conforme al art. 4.º y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, de modo que cabía sostener que el interdicto propuesto posteriormente no viniera á contrariar providencias adoptadas en virtud de la instancia referida; que en consecuencia de los fundamentos expuestos, de lo que se trataba era de una perturbación en la propiedad privada, siendo, por lo tanto, procedente el interdicto de retener propuesto conforme á la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, con arreglo al art. 4.º de los adicionales á la misma ley de 24 de Mayo de 1863, y en armonía con lo dispues-

to en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 é instruccion dictada para su cumplimiento, se formará un Catálogo que comprenda con distincion los montes que sean propiedad del Estado en cada provincia, y los que pertenezcan á pueblos ó establecimientos públicos:

Visto el art. 4.º del propio reglamento, que dispone que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho que se crean asistidos en esta forma: Si la propiedad del monte se atribuyese al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administracion Central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyese á los pueblos ó á cualquiera Corporacion dependiente de la Administracion local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos:

Visto el art. 11 del citado reglamento, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiere deducido reclamacion alguna:

Considerando:

1.º Que incluída en el Catálogo de montes públicos de la provincia de Guadalajara la dehesa boyal de Valbueno, y dentro de la pertenencia asignada á dicho monte el terreno denominado Suertes Viejas, existe en tal concepto una providencia dictada dentro del círculo de las atribuciones que el Reglamento de montes confiere á la Administracion, y contra tales providencias no puede admitirse ni sustanciarse los interdictos de retener y recobrar:

2.º Que si el interesado D. Felipe Celada se cree lesionado en su derecho por la providencia administrativa que mandó incluir en el Catálogo el terreno Suertes Viejas como parte integrante de la dehesa boyal de Valbueno, sólo puede deducir su reclamacion en la forma establecida en el citado reglamento de

montes, y mientras así no lo hiciere, es de la exclusiva competencia del Gobernador el sostener al pueblo en la posesion del referido monte, sin que los Tribunales ordinarios puedan atribuirse jurisdiccion para resolver por medio de interdicto las cuestiones sobre posesion de un monte incluído en el Catálogo:

3.º Que la adjudicacion de la subasta y aprobacion de la misma para el aprovechamiento de la caza del monte de que se trata es tambien una providencia administrativa dictada con competencia, puesto que la misma hace relacion á un monte público, cuya posesion debe sostener el Gobernador, como perteneciente al agregado del pueblo de Cabanillas del Campo, y tal providencia no puede tampoco dejarse sin efecto por la vía del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1895.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinacion en tercer período de pinos negrales (6.000) que se encuentran en tal caso en el monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por pino y año que pueda entregarse al rematante, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y econó-

micas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 890.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinación en tercer período de pinos negrales (3.468) que se encuentran en tal caso en el monte titulado Navazo Grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por pino y año que pueda entregarse al rematante, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 891.

El día 7 de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Gobernador civil ó Ingeniero Jefe de montes, y ante el Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación en 3.º y 4.º períodos de los pinos negrales (7.600) que se encuentran en tal caso en el monte titulado Villanueva, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 15 céntimos de peseta por año y pino que se entregue, por pliegos cerrados de una peseta y sujecion al modelo de proposicion que al final se inserta, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 de Diciembre de

1895, y referente á la subasta en tercero y cuarto períodos de resinación á vida por el sistema Hugues, de pinos negrales existentes en el monte titulado Villanueva, sito en término municipal de Iscar y de la pertenencia de la Comunidad de igual nombre, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion estricta á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de.... (en letra) céntimos de peseta al año por pino que se entregue; y al efecto á ingresado (en la Caja de Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las cincuenta y siete pesetas que exige la condicion segunda de las adicionales del pliego facultativo y acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 892.

El día 7 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Gobernador civil ó Ingeniero Jefe de Montes, y ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera, doble y simultánea para el aprovechamiento de resinación en 4.º período de los pinos negrales (8.450) que se encuentran en tal caso en el monte titulado Negral, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue, por pliegos cerrados de una peseta y sujecion al modelo de proposicion que al final se inserta, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 de Diciembre de 1895, y referente á la subasta en cuarto período de resinación á vida por el sistema Hugues, de pinos negrales existentes en el monte titulado Negral, sito en término municipal de San Miguel del Arroyo y de la pertenencia del mismo pueblo, se obliga á ejecu-

tar dicho aprovechamiento con sujecion estricta á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta al año por pino que se entregue; y al efecto ha ingresado (en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las sesenta y tres pesetas y treinta y ocho céntimos que exige la condicion segunda de las adicionales del pliego facultativo y acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 893.

El día 7 de Enero próximo y hora de la una de su tarde tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil ó Ingeniero Jefe de Montes, y ante el Alcalde de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera, doble y simultánea para el aprovechamiento de resinacion en 3.º y 4.º periodos de los pinos negrales (10.439) que se encuentran en tal caso en el monte titulado Arenas, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue, por pliegos cerrados de una peseta y sujecion al modelo de proposicion que al final se inserta, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 de Diciembre de 1895, y referente á la subasta en tercero y cuarto periodos de resinacion á vida por el sistema Hugues, de pinos negrales existentes en el monte titulado Arenas, sito en término municipal de Portillo y de la pertenencia del mismo pueblo, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion estricta á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta al año por pino que se entregue; y al efecto ha ingresado (en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las setenta y ocho

pesetas y treinta céntimos que exige la condicion segunda de las adicionales del pliego facultativo y acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 894.

NUM. 2.874.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario de la Seccion de Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresa facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 4 de Diciembre de 1895.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*

Núm. 2.868.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	396	19
Id. de caminos vecinales.	228	47
Id. de fuentes y cañerías.	24	50
Reparacion de los bodegones de los Mostenses y de la tapia de la calle del Duque de la Victoria.	103	60
Reparacion de las puertas del Madero público.	108	95
Construccion de un armario y reparacion del mobiliario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia.	40	97
Desmante de la casa núm. 41 de la calle de la Mantería.	43	85
Extraccion de materiales del cauce del Esgueva entre la calle de Santiago y el Espolon.	280	10
TOTAL JORNALES.	1226	63

Valladolid 30 de Noviembre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 2.877.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

En el día 30 último, desapareció de una era la pollina del vecino Andrés Santiago, cuyas señas son: edad cinco años,alzada regular, parda; la persona que la tenga en su poder, la entregará á su dueño quien abonará los gastos.

Tiedra 2 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, *Ignacio Alvarez*.

Talon núm. 895.

Núm. 2.876.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de éste Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Noviembre último.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta y fué aprobada la distribucion de fondos formada para el corriente mes.

Así bien, fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por éste Ayuntamiento en el mes de Octubre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta del informe de la comunicacion de Hacienda, emitido en la rendida por el Agente D. Angel Chamorro, apoderado de éste Ayuntamiento en Valladolid, de acuerdo con lo propuesto por referida Comision, fué aprobada la indicada cuenta acordando se haga saber al Sr. Chamorro para su conocimiento.

Se aprobó la cuenta rendida por el Depositario municipal del importe de socorros facilitados á pobres transeuntes durante el primer trimestre del actual año económico.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de la suscripcion al *Boletin de administracion local*, correspondiente á la anualidad corriente.

Se autorizó á D. Angel Chamorro para que recoja de la Imprenta del Hospicio provincial la obra titulada *Los pueblos de la provincia de Valladolid*, que la Excm. Diputacion regala á cada Ayuntamiento.

Se acordó que el Sr. Alcalde convoque á la Junta local de primera enseñanza para que acuerde el modo y forma de organizar las escuelas para la enseñanza gratuita á los adultos durante el invierno actual, cuyo gasto se halla autorizado en el presupuesto vigente.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Fueron aprobadas diferentes cuentas presentadas por importe de gastos hechos en los diferentes servicios municipales, acordando el pago de su importe.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en la vigente ley Municipal se acordó proceder á la rectificacion del padron general de vecinos formado en el año anterior.

Rueda 1.º de Diciembre de 1895.—Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria de éste día fué aprobado el extracto que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Rueda 5 de Diciembre de 1895.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, *Mmanuel Gimeno*.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
22	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
23	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
24	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
25	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
27	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	
28	3	1	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	
29	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
30	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.	13	12	25	2	3	5	30	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	1	1	2	"	"	2	3
22	"	"	"	"	2	"	"	2	2
23	1	"	"	1	"	"	"	1	1
24	"	"	"	"	"	"	1	1	1
25	4	"	"	4	"	1	1	2	6
26	1	"	"	1	"	"	1	1	2
27	1	"	"	1	3	"	"	3	4
28	1	1	1	3	"	"	"	"	3
29	1	1	"	2	"	"	"	"	2
30	3	1	2	6	"	1	"	1	7
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	12	3	4	19	7	2	3	12	31

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.